

***Decreto de 19 de enero de 1832,
mandando exigir un empréstito de tres mil pesos
entre los propietarios del Estado.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: habiendo tomado en consideracion, que es de absoluta necesidad el que se verifique la traslacion de los supremos Poderes a la ciudad de Leon, como lo tiene decretado, i que por las críticas circunstancias en que se halla la República, debe ejecutarlo a la mayor brevedad, para que no se retrasen las comunicaciones con el Gobierno federal, pudiendo prestar desde allí los auxilios de tropas con mas prontitud, i adoptar las demas providencias conducentes a contener los progresos de los males que intentan ocasionar los fácciosos i enemigos del orden: considerando que el erario público de este Estado no puede sufragar los gastos que se hagan en dicha traslacion, i que esta tiende al mismo fin, que se propuso el Presidente de la República, al franquear los fondos federales, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. 1°. Que se exijan tres mil pesos en calidad de empréstito forzoso a los habitantes capitalistas de esta ciudad dentro del término de seis dias siguientes al de su intimacion, sin escusa ni pretesto alguno, segun la calculacion que debe hacer el Gobierno inmediatamente que se les comunique este decreto.

Art. 2°. Que para la indemnizacion a los prestamistas se designan los fondos del ramo de tabacos que se espende en todo el Estado, cuya indemnizacion se deberá hacer de lo que produzcan las tercenas, tan luego que hayan marchado las tropas auxiliares para el Estado de Honduras.

Art. 3°. Que la espresada cantidad de tres mil pesos se aplica a los gastos que se hayan de hacer en la traslacion de los supremos Poderes a la ciudad de Leon.

Art. 4°. Que por el Ejecutivo se dé cuenta al Gobierno federal, manifestándole los motivos que han obligado al Cuerpo legislativo a adoptar esta medida.

Pase al Consejo representativo para su sancion. --- Dado en Granada, a 19 de enero de 1832. --- Sebastián Goyena, D. P. S. Francisco del Montenegro, D. S. Sisto J. Cisneros, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, enero 20 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- José Vargas, V. P. Félix Benancio Fernandez. José Eusebio Urbina. Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, enero 21 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.